

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

**PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numerales 3⁴ y 5⁵, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa; y, atendiendo el servicio esencial de impartición de justicia a cargo de la

¹ **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].

⁴ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

⁵ **5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del acuerdo **8/2020**⁶ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia; 17⁸,

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁷ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

[...]

⁸ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

21⁹, 28¹⁰, 29, párrafo primero¹¹, 34¹² y Cuarto Transitorio¹³ del acuerdo **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando

determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁹ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹¹ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

[...]

¹² **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹³ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019

Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **144/2019**, promovida por diversas diputadas integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos. Conste.

JAE/LMT 05

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T18:53:20Z / 03/07/2020T13:53:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f 50 24 2d 64 47 49 b5 bb 1e 83 90 dc ab 51 4d 87 79 a3 66 33 01 75 34 5f 8e 51 24 d8 fb 6f b0 7b e4 5c e0 5e f4 a6 b1 9f ce d4 10 28 b6 43 e1 51 97 f0 01 0a f2 81 95 05 4f a8 27 3a f6 54 44 a2 a9 e9 4f 9b e4 fc 97 d3 af b0 9f 63 e1 36 d5 b1 4c f1 0a 05 d9 d9 a4 cd 59 f9 e0 e1 3d b0 9c b0 06 86 09 2f 9d aa 55 7d 6a 7c b0 3f 4d 66 07 12 e4 7f 25 3b f7 c1 8f d3 35 3a ea 7d 81 f4 c5 0f 30 2c cf ef 01 1c 6b 2f ba 2e 8a 91 b8 99 77 c0 b2 44 a3 ec 81 58 bb 6f 5f fe 91 2f 5d ef f2 65 78 f4 89 14 87 88 dd ee ea f1 c0 fb 3e db 14 df 1c cc 63 32 52 78 12 b0 69 48 a0 e5 92 23 d8 1e 45 7c 1e ac b9 b8 4c 20 e8 c3 6a a2 25 53 0a df 6d 53 5b 0d ad 06 fc 5a b8 80 f8 2d 47 4f d3 14 91 e6 80 83 12 90 c4 2a d1 37 98 24 e7 c6 39 7c df 6c 4e f2 7b 2a d2 99 61 be c0 76 03 ba 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T18:53:21Z / 03/07/2020T13:53:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T18:53:20Z / 03/07/2020T13:53:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3221465			
	Datos estampillados	7CBC4800D7AE3DFD6EDFF9E770C84A3CFC3E9DA2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T04:46:49Z / 02/07/2020T23:46:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		13 29 9f c6 39 f2 6b 46 7b 72 41 11 5a 34 b1 f8 01 d8 4a b7 7e 1e 12 3d c7 1e 4d 99 59 6f a7 2d 78 3f c2 0d 64 67 42 69 17 33 f6 42 57 e9 21 7a 76 9a a7 71 a0 18 9d 01 04 51 7e 79 55 11 b4 1b 7d fc da bd 0f 63 9e f6 66 93 8a 49 b3 b6 3a fa 9f 5e d6 2d 58 c3 cb 4a 14 ac 43 f1 15 f8 1b 72 6d 0f ac 5e bc 9d 1a 32 69 0e ca 09 7a a7 d0 af d7 63 39 ab 09 13 19 28 6e 9d 6c 76 7f 14 44 0b 8f 2b a6 b1 d5 b9 4c 74 f6 3c ae 5e f2 14 64 e5 60 ad 5e c4 5e 57 20 6e bb 19 33 d9 52 20 a6 e6 29 ca 2f 6b 4a 7f 81 d1 53 f4 c2 e7 34 da 7e 52 9c 01 0f 62 41 4b ee 51 93 03 d8 2e 7d ce 64 65 08 93 1b 94 12 b0 bf 62 d7 b9 ff 95 36 0a fe a9 7f 3e af 89 98 ec 49 52 bc 3f f2 85 44 9c ca d7 06 81 80 aa 35 b5 ee 6e 00 a8 e3 78 9a 64 00 fd fc d5 33 32 7f 93 cc 24 67 b6 11 22 dd 35 8b b5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T04:46:50Z / 02/07/2020T23:46:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T04:46:49Z / 02/07/2020T23:46:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3220992			
	Datos estampillados	070A1D986A2B1AB2C42D852AD15D657499A975B8			